

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017-00331, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre una renuncia al poder por parte de la demandada. Sírvase proveer.

  
**SUSANA GARCIA LOZANO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho, en primera medida, acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, en calidad de representante legal de la firma de abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S. al mandato que le fue conferido por COLPENSIONES. Ello, teniendo en cuenta que, avisó del finiquito de su representación a la entidad demandada y han vencido los 5 días del memorial de renuncia radicado al Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que se aplica por la integración normativa que señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, el 25 de mayo de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Igualmente, se avizora que, la apoderada sustituta de la demandada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros embargados.

No obstante, ignora la demandada que, mediante auto del 23 de enero de 2020, el Juzgado ordenó continuar la ejecución por el saldo insoluto de \$100.000, saldo que aún sigue pendiente por ser cancelado en favor del actor.

Así las cosas, al encontrarse que, aún existen valores adeudados por la demandada que se persiguen en este trámite en favor del señor HÉCTOR HERNÁNDEZ, el Despacho negará la solicitud de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 –0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros embargados, presentada por la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**QUINTO: MANTENER EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 044 de Fecha 22- 07- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL

**Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd0ff0f50a9193045baf4caeb639bc9d901ac1d820e50586cd261a366dd008b**

Documento generado en 22/07/2022 06:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**